



Municipalidad de Puente Piedra

ORDENANZA N° 477-MDPP

Puente Piedra, 29 de octubre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2025;

Estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y de conformidad con el Informe N° 0344-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y documentos que lo antecedan, con el voto en **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2026 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Artículo 1°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el derecho por el Servicio Municipal de Emisión Mecanizada en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2°. - TASA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMISIÓN MECANIZADA

El derecho del servicio municipal de emisión mecanizada es un tributo que se paga por la actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su notificación a domicilio, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3°. - HECHO IMPONIBLE

Es el servicio que se presta al contribuyente que consiste en la actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su notificación a domicilio respecto al impuesto predial y arbitrios, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 4°. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago nacerá a partir de la notificación de la Cartilla Tributaria Municipal del servicio de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 5°. - SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos para el pago del derecho, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios a quienes se le haya notificado la cuponera de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios.

Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible lo constituye la cantidad de predios que tiene el contribuyente dentro del distritos, esto es, por el primer predio o predios adicionales que tuviera registrado en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.





Municipalidad de Puente Piedra

Artículo 7°. - SUJETO ACTIVO

El sujeto activo es la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio respecto al cual se va actualizar los valores, determinar el impuesto y/o arbitrios, emitir los recibos de pago y notificar la cartilla tributaria municipal al contribuyente relacionado con su predio.

Artículo 8°. - APROBACIÓN Y MONTO DE LA TASA

Fijese en S/ 4.68 (Cuatro con 68/100 soles) la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y/o arbitrios del ejercicio 2026; y en S/ 1.32 (Uno con 32/100 soles) la tasa por predio adicional. El monto de la tasa ha sido determinado en función al costo que incurra la municipalidad en prestar el servicio, que no excede el 0.4% de la UIT al 1 enero de cada ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 9°. - FORMA DE PAGO

El monto de la tasa será cobrado conjuntamente con la primera cuota del pago impuesto predial y/o arbitrios, o en la cuota que establece la Municipalidad, para lo cual previamente se requiere que la Municipalidad Distrital haya ratificado su ordenanza o que el Acuerdo de Concejo mediante el cual se ratificó la ordenanza se encuentre vigente, según los plazos y mecanismos establecidos por la Municipalidad Provincial.

Artículo 10°. - EXONERADOS

Se encuentran exonerados al pago de la tasa del servicio municipal de emisión mecanizada, los predios:

- De propiedad de la Municipalidad Distrital, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- Los predios destinados a comedores populares, vasos de leche y clubes de madres.

Las obligaciones determinadas para los predios y contribuyentes con exoneración, serán asumidas por la Municipalidad.

Artículo 11°. - RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento del tributo constituye renta de las municipalidades en cuya jurisdicción se presta el servicio, y se destina exclusivamente a solventar los gastos que genere la prestación del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el costo del servicio municipal de Emisión Mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios del distrito de Puente Piedra, la Metodología de distribución para determinar la tasa y la Estimación de Ingresos por la prestación de dicho servicio, lo cual forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR

En S/ 4.68 Soles (Cuatro con 68/100 soles), el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios y distribución domiciliaria de la cuponera de pagos





Municipalidad de Puente Piedra

correspondiente al ejercicio 2026.

Fijese en S/ 1.32 (Uno con 32/100 soles), por cada predio adicional, el mismo que comprende un formato de PU y HLA.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA PUBLICACIÓN

Póngase a conocimiento que la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, así como del acuerdo de ratificación que la aprueba, será publicada en el diario Oficial El Peruano, en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuente piedra.gob.pe).


ARTICULO CUARTO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 enero de 2026, previamente se deberá cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE